

manda la gestión administrativa; y dadas las condiciones económicas porque atraviesan las Empresas de Energía Eléctrica que prestan servicio público, corresponde al Ministerio proveer lo conducente a fin de que las solicitudes que sobre aprobación o revisión de tarifas presenten las empresas de que se trata en este Decreto, sean estudiadas y resueltas dentro del menor tiempo posible.

## DECRETA:

**Artículo primero.** Adscribese al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, por todo el tiempo que el Gobierno considere necesario, las funciones que en seguida se determinan:

a) Estudio y revisión de las solicitudes que sobre aprobación de tarifas presenten las Empresas de Energía Eléctrica destinadas a prestar servicio público en el territorio nacional;

b) Efectuar el control técnico y económico de las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica, con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios;

c) Emitir concepto sobre las solicitudes de permiso que para ocupar bienes de uso público con redes conductoras de energía eléctrica, hagan las empresas a que se refiere el presente Decreto, previo estudio de los planos que al respecto debe exigir el Instituto y que las Empresas están obligadas a presentar para este trámite.

d) Levantamiento de la estadística sobre capacidad, producción y venta, de las empresas de energía eléctrica que actualmente funcionan en el país, así como de los proyectos y ensanches o construcción de plantas que se adelanten por cuenta de las empresas privadas, oficiales, semi-oficiales o del mencionado Instituto.

e) Estudiar las solicitudes sobre inversión de los fondos de reservas para depreciación, control de la constitución de los mismos, y de las obras que se adelanten con tales fondos.

f) Control de la inversión de los empréstitos contraídos por los Departamentos y los Municipios para la construcción, ensanche y mejoramiento de sus planías eléctricas, lo mismo que de los estudios que con tal fin elaboren las mencionadas entidades;

g) De acuerdo con la Sección de Tarifas de Energía Eléctrica del Ministerio de Fomento, el Instituto deberá practicar las visitas de orden técnico y económico que se consideren necesarias y convenientes para el completo conocimiento de causas que asistan a las empresas en relación con las solicitudes sobre aumento de tarifas o modificación de horarios para la prestación de los servicios, y en todo caso las que constituyan una gestión necesaria para tomar una determinación oficial en estos aspectos;

h) Elaborar instrucciones para la confección de las especificaciones que deben llenarse en la construcción de plantas eléctricas, bien sean de propiedad oficial o privada;

i) Revisar los proyectos sobre construcción de plantas eléctricas y emitir el concepto sobre la conveniencia de su aprobación o improbación por parte del Ministerio de Fomento;

j) Supervigilancia de las oficinas de verificación para los aparatos de medida y control que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1606 de 1937, están obligadas a organizar las empresas de servicio público.

**Artículo segundo.** Continuarán adscritas al Ministerio de Fomento (Sección Tarifas de Energía Eléctrica), las demás funciones de carácter administrativo que de conformidad con las leyes corresponde ejercer al Gobierno en materia de los servicios a que se refiere el presente Decreto.

**Artículo tercero.** Los estudios, conceptos e informes que en relación con las funciones adscritas efectúe, emita o rinda el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico serán revisados y resueltos en definitiva por el Ministerio de Fomento (Sección Tarifas de Energía Eléctrica), quien avocará las decisiones a que haya lugar.

**Artículo cuarto.** Para la efectividad del mandato contenido en este Decreto, la Sección de Tarifas de Energía Eléctrica pondrá a disposición del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, los expedientes que éste solicite con el fin de ejecutar las funciones que se le adscriben, después de lo cual serán devueltos a dicha Sección con el informe correspondiente.

**Artículo quinto.** Para el estudio y revisión de tarifas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, ejecute el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, las empresas de energía eléctrica establecidas o que se establezcan en el país con el fin de prestar servicio público, continuarán remitiendo a dicho Instituto los documentos determinados por las Leyes 109 de 1936 y los Decretos números 1606 y 1717 de 1937 y 2286 de 1948, y todos los que dicha entidad o el Ministerio de Fomento en oportunidad juzgue necesarios para el perfeccionamiento de tales negocios.

**Artículo sexto.** El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.—Contralmirante *Rubén Piedrahita A.*—Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.—Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Fomento,

*Joaquín Vallejo A.*

## SE MODIFICA UN DECRETO

DECRETO NUMERO 2522 DE 1957

(DICIEMBRE 14)

por el cual se modifica el Decreto número 1779 de 1957.

La Junta Militar de Gobierno,

en uso de las atribuciones que confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1779 de 1957 se declaró en interinidad el uso de vehículos oficiales, de entidades autónomas y otras, se ordena que aquellos que no sean indispensables para su servicio público sean entregados al Departamento Nacional de Provisiones para ser vendidos en pública subasta;

Que en dicho Decreto quedaron comprendidos los vehículos pertenecientes a los Institutos de Fomento Municipal, de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y de Crédito Territorial, los cuales deben quedar excluidos de las medidas ordenadas,

## DECRETA:

**Artículo primero.** Los Institutos de Fomento Municipal, de Crédito Territorial y de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, quedan excluidos de las medidas ordenadas por el Decreto número 1779 de 1957.

**Artículo segundo.** Cada uno de los Institutos mencionados en el artículo anterior procederá a vender los vehículos automotores que no sean indispensables para su servicio, con sujeción a las normas del Código Fiscal que rigen esta materia, y los dineros que recaude por la venta le pertenecerán exclusivamente, de acuerdo con la Dirección General del Presupuesto y la Contraloría General de la República.

**Artículo tercero.** Queda modificado en estos términos el Decreto número 1779 de 1957.

**Artículo cuarto.** Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.—Contralmirante *Rubén Piedrahita A.*—Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.—Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Antonio Alvarez Restrepo.*

El Ministro de Fomento,  
*Joaquín Vallejo Arbeláez.*

SE RECONOCE  
Y ORDENA UN PAGO

DECRETO NUMERO 2524 DE 1957

(DICIEMBRE 14)

por el cual se reconoce y ordena el pago de unas deudas de la construcción de los Hoteles de Turismo de Melgar, Málaga y San Gil.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que por Decretos legislativos números 0618, 1095 y 1441 de 1955, se dispuso que el Gobierno

Nacional por conducto del Ministerio de Fomento, construyera los Hoteles de Turismo de las ciudades de Melgar, Málaga y San Gil, quedando autorizado el Ministerio para contratar parcial o totalmente la construcción de las mencionadas obras;

Que por Decretos números 2564 de 1954, 0618, 1627 y 2829 de 1955, 0998 de 1956 y 0795 de 1957, el Gobierno Nacional fijó los aportes primero, segundo, tercero, cuarto y quinto para la construcción del Hotel de Turismo de la ciudad de Melgar;

Que por Decretos números 2648 de 1954, 1095 y 2829 de 1955, 2426 de 1956 y 0795 de 1957, el Gobierno Nacional fijó los aportes primero, segundo, tercero y cuarto, para la construcción del Hotel de Turismo de la ciudad de Málaga;

Que por Decretos números 3557 de 1954, 1441 y 2829 de 1955, 2426 de 1956 y 0795 de 1957, el Gobierno Nacional fijó los aportes primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, para la construcción del Hotel de Turismo de la ciudad de San Gil;

Que el Ministerio de Fomento, de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto legislativo número 0618 de 1955, contrató con el doctor Adolfo Tylius Dittmann la construcción de las primeras cuatro etapas por administración delegada, del Hotel de Turismo de la ciudad de Melgar, y la quinta y última etapa se contrató a precio fijo. El contrato celebrado con el doctor Tylius Dittmann con fecha 14 de agosto del presente año, para la construcción a precio fijo de la quinta y última etapa del mencionado Hotel, fue negada su aprobación por parte del honorable Consejo de Ministros, en la sesión del 13 de noviembre próximo pasado;

Que el Ministerio de Fomento de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto legislativo número 1095 de 1955, contrató con el doctor Adolfo Tylius Dittmann, la construcción de las primeras cuatro etapas, por administración delegada, del Hotel de Turismo de la ciudad de Málaga. El contrato celebrado con el doctor Tylius Dittmann con fecha 26 de septiembre del presente año, para construcción a precio fijo de la cuarta y última etapa del mencionado Hotel, no fue enviado a la aprobación del honorable Consejo de Ministros, por las mismas razones anotadas en la última parte del considerando anterior;

Que el Ministerio de Fomento, de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto número 1441 de 1955, contrató con el doctor Adolfo Tylius Dittmann, la construcción de las primeras tres etapas, por administración delegada, del Hotel de Turismo de la ciudad de San Gil, y la cuarta y última etapa se contrató a precio fijo. El contrato celebrado con el doctor Tylius Dittmann con fecha 3 de julio de 1957, para la construcción a precio fijo de la cuarta parte del mencionado Hotel, fue negada su aprobación por parte del honorable Consejo de Ministros, en la sesión del 13 de noviembre próximo pasado;

Que el Ministerio de Fomento, cumpliendo instrucciones de la Presidencia de la República, le ordenó en su época al Contratista, doctor Adolfo Tylius Dittmann la continuación de los trabajos en la construcción de los Hoteles de Turismo de las ciudades de Melgar, Málaga y San Gil, según oficio de la División Nacional de Turismo, y por esta razón se encuentran pendientes de reconocimiento diferentes servicios prestados en la construcción de los mencionados Hoteles;

Que el Contratista de las obras de los mencionados Hoteles, doctor Adolfo Tylius Dittmann, en comunicación de fecha 15 de noviembre de 1957, dirigida al Ministerio de Fomento, informa el estado de las cuentas de dichos Hoteles, relacionado con los trabajos e inversiones ya efectuados, que se encuentran pendientes de reconocimiento y pago, así: Melgar \$ 159.603.20; Málaga \$ 250.649.57, y San Gil \$ 176.259.09;

Que por otra parte, el Ministerio de Fomento solicitó y obtuvo del Instituto de Crédito Territorial, el servicio de un ingeniero para que practicara una visita a las construcciones de los Hoteles de Turismo de Málaga y San Gil, y del informe rendido por este funcionario, se concluye que las cantidades que se adeudan por trabajos ejecutados en dichas obras, están de acuerdo con las informaciones del doctor Adolfo Tylius Dittmann;

Que, asimismo, en el informe rendido por el Alcalde del Circuito de Melgar, se encuentran las relaciones de las deudas pendientes de pago, por diferentes conceptos, todas ellas referentes a las obras del Hotel de Turismo de esa localidad, y de otras que se encuentran en poder del Contratista doctor Adolfo Tylius Dittmann,

## DECRETA:

**Artículo primero.** Reconócese y ordenase el pago a favor del doctor Adolfo Tylius Dittmann, de la cantidad de ciento cuarenta y siete mil setecientos ochenta pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 147.780.74) moneda corriente, para cancelar las cuentas por trabajos e inversiones ya efectuados en la construcción del Hotel de Turismo de la ciudad de Melgar, en el Departa-